

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO
DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA,
TLAXCALA
2011-2013**

TÍTULO PRIMERO**CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- ALCANCE. Las disposiciones de este Reglamento regirán en el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla debiendo sujetarse al cumplimiento y observancia de este, tanto en sus normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades de uso del territorio municipal en terrenos, edificaciones, construcciones, estructuras e instalaciones de servicio público o privado.

ARTÍCULO 2.- FACULTADES. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

Para este fin dicho organismo tiene las siguientes facultades:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto del Municipio, de la comunidad, del barrio o de la colonia.

II. Fijar las restricciones a que deberán de sujetarse las edificaciones localizadas en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en él; de acuerdo con el Programa de Desarrollo

Municipal, en el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

V. Llevar un registro clasificado de Directores Arquitectónicos, Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra.

VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas.

VII. Practicar inspecciones para verificar el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, y se ajuste a las características previamente registradas, o en caso contrario se ordenará la regularización del cambio de uso, siempre y cuando cumpla con la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y lo que señale este Reglamento.

VIII. Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias a la ciudadanía.

IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificios o construcciones en riesgo por mal estado.

X. Participar en el proceso de formulación, modificación o actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla a fin de establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y barrancas; y así determinar la densidad de población permisible de acuerdo a las diferentes leyes estatales y federales.

XI. Ejecutar a cargo de los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía no las hayan llevado a cabo.

XII. Ordenar la suspensión o clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por este Reglamento.

XIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de la edificación en los casos previstos por este Reglamento.

XIV. Imponer las sanciones correspondientes por violación a este Reglamento.

XV. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, es el único que puede hacer la revisión de proyectos que por su impacto y envergadura requieran de una opinión técnica de carácter interinstitucional; esta misma institución es la única que puede hacer refuerzos a este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN Y DE SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN. Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, como: plazas, parques, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas, banquetas, auditorio, unidad deportiva, panteón y en general todo bien público del Municipio. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o un servicio público. Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de la vía pública.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE LAS VÍAS PÚBLICAS. Las vías públicas, lo mismo que los

demás bienes de uso común o destinado a un servicio público son inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 6.- PERMISOS Y CONCESIONES. Los permisos o concesiones que las autoridades estatales o federales otorguen para aprovechar con determinado fin las vías públicas y los espacios sobrantes de los extremos de las mismas o cualquier bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean sobre estos a favor del permisionario o concesionario ningún derecho real o posesivo.

En relación al artículo 2 del título primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el Municipio es el único que debe de autorizar los permisos a cualquier dependencia, institución pública estatal, federal o privada, a través del Director de Obras del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

Estos permisos serán revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes de los cuatro puntos cardinales, o de los servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que están destinados las vías públicas o bienes mencionados.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas Municipales un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTÍCULO 7.- PRESUNCIÓN DE VÍA PÚBLICA. Todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial existente, en cualquiera de las dependencias del Gobierno del Estado o del Municipio en las Tesorerías Estatal o Municipal, en los archivos del Estado de Tlaxcala, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial se presumirá que es vía pública y que pertenece al Municipio, salvo prueba plena en contrario. Esta misma disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común, o destinados a un servicio público que puedan estar comprendidos en los

inventarios del Municipio y del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- VÍAS PÚBLICAS PROCEDENTES DE FRACCIONAMIENTOS.

Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese solo hecho al dominio público del Municipio.

1. La Dependencia gubernamental que se encarga de las obras públicas, fraccionamientos y condominios, remitirá copias de dicho plano a: el Registro Público de la Propiedad a la Dirección General de Catastro del Estado y a la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios que fije el organismo de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales. Los materiales destinados a obras particulares podrán utilizar un espacio fuera del alineamiento para lo cual deberá solicitarse Licencia de Tapial y la vigencia de este será determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

CAPÍTULO III

DAÑOS A SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- DAÑOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación pertenecientes al Municipio que existan en vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio del dueño de la obra, vehículo o sustancia.

Si el daño se causa al hacer o hacerse uso de una concesión, o de permiso de cualquier naturaleza, que haya otorgado la Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTÍCULO 11.- OBRAS SUSPENDIDAS. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por más de treinta días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública de la siguiente manera:

Fracción 1. Por medio de una barda cuando falte el muro de fachada.

Fracción 2. Clausurando los vados cuando el muro de fachada este construido en forma tal que impida el acceso a la construcción.

CAPÍTULO IV

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- LICENCIA. Se requiere de autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para:

Fracción 1. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.

Fracción 2. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano.

Fracción 3. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.

Fracción 4. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

Fracción 5. La Dirección de Obras Públicas del Municipio en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las

áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que pueda efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar su importe cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio las realice.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS. SE PROHIBE:

I. Para aumentar el área de un predio o construcción.

II. Para obras o actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.

III. Para conducir líquidos por la superficie.

IV. Para depósitos de basura y otros desechos.

V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado.

VI. Para aquellos otros fines que el Municipio considere contrarios al interés público.

VII. Colocar postes y kioscos para fines de publicidad.

VIII. Para hacer revolturas de concreto.

IX. Para fiestas particulares.

ARTÍCULO 14.- REGULARIZACIÓN. Cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

El que invada la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas está obligado a retirarlas.

En caso que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y

deberá de desaparecer cuando lo ordene la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio fijará el costo de la renta o el permiso que debe pagar el permisionario y los daños que este genere por caso de accidentes, por el uso del piso o espacios aéreos dentro del territorio. Al mismo tiempo el jurídico o juez municipal del Ayuntamiento se hará responsable de tramitar judicialmente los pagos que se generen a primeras, segundas y terceras personas por el rompimiento de cables y caídas de postes deteriorados; Comisión Federal de Electricidad no dispondrá de las tarifas para las liquidaciones, sino que se hará en relación a los daños y perjuicios por muerte o discapacidad, al 100% las liquidaciones. Aquel ciudadano que sea víctima de accidente será considerado desde ese momento como un trabajador de Comisión Federal de Electricidad para que sea liquidado en relación a la Ley Federal del Trabajo vigente.

Dentro del parámetro de la mercadotecnia todo producto debe tener un embalaje o recipiente de presentación de cualquier producto para que el consumidor sea convencido de la calidad del producto o servicio recibido. En vista de que las empresas utilizan espacios aéreos y terrestres de este Municipio tendrán que pagar el 25% de los ingresos recaudados por sus servicios y la otra manera será de \$20.00 pesos la hora por poste, \$5.00 pesos el metro lineal de cable aéreo por hora de renta y \$10.00 metro lineal subterráneo por hora de renta, en este pago esta adicionándose la contaminación de gases y químicos que produce la energía eléctrica, el exceso de cables y postes en el territorio de este Municipio. Los incrementos serán paralelos al incremento que aplique a los usuarios y al Municipio por el consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 15.- INSTALACIONES PARA SERVICIOS PÚBLICOS. Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquiera otras instalaciones deberán localizarse a lo largo de las aceras, camellones o al propio arroyo, de acuerdo con las características de las vías públicas municipales correspondiente, y en ningún caso las excavaciones pondrán en peligro la

estabilidad de las construcciones próximas ni de los servicios públicos; dejando los registros de visita, mantenimiento necesario y señalamientos visuales en cruceros calles o callejones.

ARTÍCULO 16.- COLOCACIÓN DE POSTES.

Los postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de 0.40 m., entre el borde de la guarnición y el punto más próximo al poste. Sus bases de protección se colocarán dentro del área, a una distancia de 0.15 m., entre el borde de la guarnición y el punto más próximo al poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán a la Dirección de Obras Públicas Municipal correspondiente, el trazo de la guarnición y la anchura de la acera y colocarán los postes conforme a lo especificado.

En las aceras existentes con una anchura mínima de 1.15 mts., o en callejones con anchura menor de 3.60 mts., los postes se colocarán a una distancia mínima de 0.60 mts., del alineamiento. En cualquiera de los casos debe respetarse lo indicado en el artículo 19.

La colocación de postes en camellones deberá estar sujeta a una autorización especial de acuerdo al proyecto.

ARTÍCULO 17.- CAMBIO DE LUGAR.

Cuando el propietario de un predio o vivienda solicite la remoción de un poste, retenida o cable aéreo que afecte el patrimonio del ciudadano y de su propia seguridad se aplicará el artículo 14.

Cuando el propietario de un predio o vivienda pida la remoción de un poste o una retenida que se encuentre frente a su entrada, dicha remoción se hará por la dependencia correspondiente y a cuenta del propietario del predio o vivienda.

Los propietarios de postes e instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos a su costo, cuando se modifique la anchura o se ejecute cualquier obra de la vía pública que lo haga necesario, dentro del plazo que fije el Organismo de Obras Públicas Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 18.- RETENIDAS. Se prohíbe colocar retenidas que atraviesen las calles a la altura de 2.5 mts; que los postes de retenidas

queden a media calle o dentro de linderos junto a las paredes de las propiedades privadas se prohíbe colocar cables de retenidas, a menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

La ménsula, alcayata o cualquier apoyo semejante, de los que se usan dentro de los patios para el ascenso a los postes, no podrá fijarse a menos de 1 metro 50 centímetros sobre el nivel del pavimento.

ARTÍCULO 19.- SEGURIDAD Y

CONSERVACIÓN. Comisión Federal de Electricidad como propietarios de postes o instalaciones, estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. Si la oficina de la Dirección de Obras Públicas Municipal considera que por razones de seguridad técnicamente fundadas debe cambiarse de lugar o suprimirse algún poste, deberán realizar los trámites ante Comisión (sic) Federal de Electricidad y será únicamente personal capacitado quien podrá realizar la remoción o la relocalización física, de manera que no se afecten otras instalaciones y la continuidad de los servicios. La remoción o relocalización física deberá realizarse en el plazo fijado por Comisión Federal de Electricidad, estarán obligados a hacerlo por su cuenta y si no lo hicieran dentro del plazo fijado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio lo realizará y el costo de dicho trabajo será transferido y cobrado a la dependencia que le corresponda.

ARTÍCULO 20.- INSTALACIONES

PROVISIONALES. La Dirección de Obras Públicas Municipal correspondiente autorizará la colocación de las instalaciones provisionales, con la señalización necesaria para salvaguardar la seguridad pública, cuando a su juicio haya necesidad de estas mismas y fijará el plazo máximo que pueda durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligadas a dar aviso a la Dirección de Obras Públicas del Municipio y a solicitar la autorización correspondiente, en un plazo de tres días a partir de aquel, en que se inicien las instalaciones.

ARTÍCULO 21.- RETIRO DE OBSTÁCULOS. La Dirección de Obras Públicas Municipal dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar las posesiones de las vías públicas y demás bienes de usos comunes o destinados a un servicio público.

Quienes estorben el aprovechamiento de las vías públicas o de los bienes mencionados perderán las obras que hubieren ejecutado y estas podrán ser destruidas por la Dirección de Obras Públicas Municipal del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

CAPÍTULO V

NOMENCLATURA

ARTÍCULO 22.- DENOMINACIÓN. La nomenclatura oficial fija, la denominación de las vías públicas, parques, jardines o plazas y la numeración de los predios del Municipio, corresponde al Ayuntamiento y los particulares no podrán alterarla ni modificarla.

ARTÍCULO 23.- NÚMERO OFICIAL. El Municipio previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un sólo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

El número oficial deberá ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible y su diseño gráfico será de acuerdo a la tipología de la calle para zonas típicas de interés histórico y en general, aquellas que lo ameriten; mismo que proporcionará la Dirección de Obras Públicas Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlax.

ARTÍCULO 24.- CAMBIO DE NÚMERO. La Dirección de Obras Públicas Municipal, cuando ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quién estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más.

La Dirección de Obras Públicas dará aviso al Registro Público de la Propiedad, a la Dirección General de Catastro, a la Tesorería Municipal, a

la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a las Dependencias Oficiales que efectúen el cambio que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en la numeración de los predios.

CAPÍTULO VI

ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- ALINEAMIENTOS. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

ARTÍCULO 26.- CONSTANCIA. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala expedirá un documento que consigne a solicitud del propietario, alineamiento y/o número oficial. Dicho documento tendrá una vigencia de 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su expedición, en este documento se fijarán las restricciones especificadas en cada zona o las particulares de cada predio.

ARTÍCULO 27.- PRESENTACIÓN DEL ALINEAMIENTO. La ejecución de toda obra nueva, la modificación o ampliación de una que ya existe requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la Constancia del Alineamiento Oficial.

ARTÍCULO 28.- REGISTRO DE ALINEAMIENTOS. La Dirección de Obras Públicas del Municipio, conservará en el expediente de cada predio, copia del alineamiento respectivo y a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII

RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 29.- RAMPAS EN LAS ACERAS. Los cortes en las aceras y guarniciones para las entradas de las casas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de los peatones y la Dirección de Obras Públicas puede prohibirlos y

ordenar la especificación o el empleo de rampas móviles.

ARTÍCULO 30.- RUPTURA DE PAVIMENTO. La ruptura de pavimento en la vía pública deberá de ser autorizada por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento bajo las siguientes reglas:

Fracción A. Cuando sea para toma de agua potable el usuario deberá pagar el pavimento, también deberá pagar su permiso que le extenderá la Dirección de Obras Públicas, así como también deberá pagar la cantidad de \$263.00 pesos, por la toma de agua potable, el usuario deberá reponer el pavimento que había de concreto o asfalto, en caso de que el beneficiario no lo quiera hacer la Dirección de Obras Públicas del Municipio, lo realizará con el cobro respectivo al gasto.

Fracción B. En drenaje será de igual manera al inciso A.

Fracción C. En caso de obras públicas o privadas la licencia la extenderá la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- USOS. A través del Programa de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, la Dirección de Obras Públicas tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que, por razones de planificación urbana se divida el Municipio y sus localidades y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 32.- DIVISIÓN DE PREDIOS. La Dirección de Obras Públicas, no expedirá licencias de construcción para construcciones en fracciones o lotes provenientes de división o fusión de predios.

ARTÍCULO 33.- RESTRICCIONES EN LA CONSTRUCCIÓN. El Municipio establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para usos de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos en lugares o predios específicos y las hará constar

en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que se expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles tanto públicos como privados.

Estará prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por el Municipio independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 34.- ZONAS DE MONUMENTOS. En los monumentos o zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el Programa; no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previa a la autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en los casos de su competencia.

ARTÍCULO 35.- DETERMINACIONES. Si las determinaciones de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, modifican el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

TÍTULO TERCERO

**DIRECTOR ARQUITECTÓNICO,
DIRECTOR RESPONSABLES DE OBRA Y
CORRESPONSABLE**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 36.- OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO DIRECTOR ARQUITECTÓNICO.

Fracción 1.- Cuando se trate de personas físicas:

a) Acreditar que es ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización.

b) Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

c) Acreditar ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

d) El Arquitecto es el único autorizado por la Ley para desarrollar un proyecto arquitectónico, manteniendo por este concepto el derecho de autor y siendo el único en autorizar mediante su firma dicho proyecto.

Fracción 2. Cuando se trate de personas morales:

a) Acreditar que está legalmente constituida y que su objeto social está relacionada al proyecto arquitectónico y con las materias y Reglamentos afines a este Reglamento.

b) Acreditar que cuenta cuando menos, con los servicios de dos Directores arquitectónicos, debidamente registrados en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. El Director responsable de obra, es la persona física o moral que se hace responsable de la observancia de este Reglamento, en las obras para las que otorgue su responsiva.

El registro de Director Responsable de Obra, se adquiere con el registro ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO 38.- OTORGAMIENTO DE RESPONSABILIDAD. Para los efectos de este Reglamento se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva, con ese carácter, en los siguientes casos:

Fracción 1. Cuando suscriba una Solicitud de Licencia de Construcción, Restauración o Regulación de una obra de las que se refieren este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por persona física o moral diversa, siempre que supervise la misma.

Fracción 2. Cuando tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

Fracción 3. Cuando suscriba un Dictamen de Seguridad Estructural.

Fracción 4. Cuando suscriba el Visto Bueno de seguridad y operación de una obra.

En los casos de las fracciones 3 y 4 se debe acreditar como corresponsable en Seguridad Estructural.

Cuando se trate de personas morales que actúen como Directores Responsable de Obra, ésta deberá ser firmada por una persona física que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En tanto las personas física y moral son responsables solidarios en los términos que para ello señala la legislación vigente.

ARTÍCULO 39.- OBRAS QUE NO REQUIEREN RESPONSABILIDAD. La licencia de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, cuando se trate de los siguientes casos:

I. Reparación o Modificación, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 mts., ni se afecten miembros estructurales.

II. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 mts.

III. Apertura de claros hasta 1.50 mts., no afectando elementos estructurales y que no cambie el uso o destino del inmueble. Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación.

IV. Edificación en un predio baldío de una vivienda de hasta 40 mts; la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar construida en un solo nivel y no tener claros mayores de 4.00 mts.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio establecerá a través de sí mismo y con apoyo de los Colegios de Profesionales, un servicio para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten. Este será un servicio social que podrá consistir en la

aportación de proyectos tipo y asesoría técnica durante su construcción.

ARTÍCULO 40.- OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero - Arquitecto o Ingeniero Civil.

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL DIRECTOR ARQUITECTÓNICO

I. Dirigir y vigilar las obras, tanto en el proyecto como en la ejecución de las mismas para que cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones que marca este Reglamento del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

II. El Director Responsable de Obra, deberá comprobar las obligaciones que se indican en este Reglamento.

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento y en caso de incumplimiento notificarlo de inmediato a la Dirección de Obras Públicas del Municipio para que se proceda a la suspensión de los trabajos.

IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad personal en la obra, sus colindancias con la vía pública durante su ejecución.

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a. Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y del Director Arquitectónico.

b. Fecha de las visitas del Director Responsable y del Director Arquitectónico.

c. Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.

d. Procedimientos generales de construcción y control de calidad.

e. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.

f. Nombre o razón social de la persona que ejecuta la obra.

g. Fecha de iniciación de cada etapa.

h. Incidentes y accidentes.

VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con sus nombres, así como sus números de registro, número de licencia, número de seguro social, nombre de sindicato y ubicación de la misma.

VII. Entregar al propietario una vez concluida la obra los planos registrados actualizados del proyecto completo en original y memoria de cálculo.

VIII. Refrendar cada año su registro de Directores de Obra y cuando lo determine la Dirección de Obras Públicas por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias.

IX. La falta de asistencia del Director Responsable de Obra o del Director Arquitectónico durante 4 semanas consecutivas, dará lugar a que se le sancione y suspenda la obra hasta que cuente con Director Responsable.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 42.- TÉRMINO DE RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE OBRAS Y DEL ARQUITECTO DE LA OBRA.

I. Las funciones del Director Arquitectónico y del Director Responsable de Obra se terminarán:

a. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Arquitectónico y del Director Responsable de Obra.

En este caso se deberá levantar un acta, asentando a detalle el avance de la obra hasta el momento, la cual será suscrita por una persona de la Dirección de Obras Públicas.

La Dirección de Obras Públicas, ordenará la suspensión de la obra hasta que sea sustituido.

b. Cuando no haya refrendado su calidad como Responsable de Obra. En este caso se suspenderá la obra a la que haya dado su responsiva.

c. Cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio, haya dado el permiso de ocupación.

El término de las funciones del Director Arquitectónico y del Director Responsable de Obra, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa, que pudiera derivarse de su intervención en la obra, para la cual hayan dado su responsiva.

II. Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo terminará a los cinco años, a partir de la fecha en que se expida el permiso de ocupación.

ARTÍCULO 43.- SUSPENSIÓN DE REGISTRO. La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá suspender el registro a los Directores Arquitectónicos, Directores Responsables de Obra o a Corresponsables en los siguientes casos:

I. Cuando hayan obtenido su inscripción dando datos falsos o presentando documentación falsificada.

II. Cuando haya incidido en violaciones a este Reglamento, previo juicio del Comité de Directores Arquitectónicos, Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

La suspensión se declara con un mínimo de seis meses y con un máximo de hasta veinticuatro meses.

TÍTULO CUARTO

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 44.- DICTAMEN DE USO DEL SUELO. Previa la solicitud de licencia de construcción, el propietario del predio o del inmueble, deberá obtener el Dictamen de Uso del Suelo del Director de Obras Públicas del Municipio:

Fracción a). División, Subdivisión o Fusión de predios

Fracción b). Cambios de usos o usos mixtos

Fracción c). Dos viviendas o más en el mismo predio

Fracción d). Locales comerciales

Fracción e). Baños públicos

Fracción f). Consultorios, clínicas y hospitales

Fracción g). Edificaciones para la educación

Fracción h). Instalaciones religiosas

Fracción i). Centros deportivos y recreativos

Fracción j). Restaurantes y hoteles

Fracción k). Cementerios

Fracción l). Estacionamientos públicos

Fracción m). Ferreterías y similares

Fracción n). Discotecas

Fracción o). Bancos

Fracción p). Auditorios

Fracción q). Estaciones de radio con auditorio

Fracción r). Industrias

ARTÍCULO 45.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. La Licencia de Construcción, es el documento expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, en la que se autoriza a los propietarios, según sea el caso, para: construir, ampliar, modificar, cambiar el uso, reparar o demoler una edificación o instalación.

Ningún particular, ni autoridad podrá ejecutar obras que de algún modo modifiquen a las existentes sin la licencia correspondiente.

La Licencia de Construcción, se otorgará una vez efectuada la revisión y aprobación del proyecto, cumpliendo con los requisitos que establece este Reglamento.

Los requisitos del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, deberán de tener la responsiva de un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en los casos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. La solicitud de Licencia de Construcción deberá ser suscrita por el propietario, la que en su caso deberá tener la responsiva de un Director Arquitectónico y de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsables y ser presentada en las formas que expida la Dirección de Obras Públicas del Municipio y adicionar la siguiente documentación:

I. Obra nueva

a) Licencia de Uso del Suelo, municipal según sea el caso, alineamiento y número oficial vigente.

b) Seis tantos del proyecto arquitectónico de la obra a escala debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que deberá incluir como mínimo: levantamiento del estado actual del predio incluyendo árboles; planta de conjunto mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas indicando el uso de los distintos locales con el mobiliario fijo que se requiera, cortes y fachadas, corte por fachada y de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras.

Estos planos deberán ir acompañados de la memoria descriptiva la cual contendrá como mínimo: el listado de los locales construidos y áreas libres, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno, la intensidad de uso del suelo, la densidad de población de acuerdo a los programas parciales; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento. Estos documentos deberán

ser firmados por el propietario, el Director Arquitectónico, el Director Responsable de Obra, así también deberán contener la aprobación y registro del proyecto arquitectónico de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

c) Tres tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan las especificaciones completas y detalladas de las características de las estructuras incluyendo su cimentación. Deberán asentarse en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados, cuando estos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en los planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular para estructuras de concreto se señalan el traslape de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales; estos documentos deberán estar firmados por el Director Arquitectónico y el Director Responsable de Obra.

En los planos estructurales de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera como deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará: su diámetro, número, colocación y calidad; además cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura, utilizando una simbología apropiada y cuando sea necesario se completará su descripción con dibujos de detalles acotados.

En caso de que la estructura está (sic) formada por elementos prefabricados o de patente, los planos deberán indicar las condiciones que estos deberán cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento.

Deberán especificarse los herrajes, dispositivos de anclaje, tolerancias dimensionales y procedimiento de montaje.

Estos planos deberán ser acompañados de la Memoria de Cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, el criterio estructural adoptado y los

principales resultados de los análisis y el dimensionamiento.

Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural de los demás documentos especificados en este Reglamento.

Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelo cuando proceda, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento estos planos deberán ir firmados por el Director Responsable de la Obra del Municipio. Además la Dirección de Obras Públicas, podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos.

d) El dictamen del uso del suelo, en su caso. Los documentos señalados en el inciso a), se tramitarán con anterioridad a la Licencia de Construcción en los casos de las obras ubicadas en zonas sin usos condicionados o previamente dictaminados por la autoridad competente siempre y cuando no queden comprendidas, por su magnitud y características, en lo establecido por este Reglamento.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación.

a) Dictamen de uso del suelo, alineamiento y número oficial.

b) Seis tantos del proyecto arquitectónico, tres tantos del proyecto estructural y memoria de cálculo, firmados por el Director Arquitectónico y el Director Responsable de Obra.

El presente Reglamento de Obras Públicas, después de ser sometido a revisión por cada uno de los regidores y aprobado en reunión de cabildo queda vigente a partir de la firma y publicación, para efectos legales a que haya lugar.

San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; a 06 de Julio de 2011.

**PROFRA. MARIA GUADALUPE FLORA
TUXPAN NAHUATLATO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Constitucional. Axocomanitla. 2011-2013.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO, EL 20 DE JUNIO DEL AÑO
2012.**

* * * * *

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”